

1949
10

caya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías, Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , y demas personas de qualesquier estado , dignidad ó preeminencia que sean , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera , SABED : que de resultas de haber declarado á favor de la Jurisdiccion Ordinaria cierta competencia , promovida entre el Alcalde mayor de Cadiz , y el Intendente de Marina de aquel Departamento , sobre conocimiento de una demanda de disenso para contraer matrimonio , puesta á un individuo de Marina ante dicho Alcalde mayor , se recurrió á mi Real Persona por el Consejo de Guerra reclamando dicha resolucion , apoyado en la literal disposicion de mi Real Decreto de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres , y pretendiendo que no se hiciese novedad en el conocimiento que suponía corresponder á la Jurisdiccion Militar en todos los casos , en que por razon del irracional disenso en los contratos matrimoniales sean demandados sus súbditos. Enterado Yo de todos los fundamentos expuestos por el Consejo de Guerra ; teniendo presente lo informado por el Asesor Conde de San Christobal , lo mandado en el capítulo quince , y otros de la Real Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis , y lo representado por Don Antonio Valdés , siendo mi Secretario de Estado , y del Despacho de Marina ; y conformándome con el uniforme dictamen del mi Consejo de Estado , he venido en declarar: que ni la expresada demanda , ni la materia ofrecen una duda fundada , para interrumpir su conocimiento á la

Ju-

